

## CONTRATO COLECTIVO

2015 - 2019

STARBUCKS COFFEE CHILE S.A.

Y

SINDICATO DE TRABAJADORES DE

STARBUCKS COFFEE CHILE S.A.



En Santiago de Chile, a 25 de mayo de 2015, entre **STARBUCKS COFFEE CHILE S.A.** representada por su Gerente General don José Luis Portela Esteban y la Gerente de Recursos Humanos doña Francesca Faraggi Ramírez, todos domiciliados en calle Alonso de Córdova # 5670, piso 11, comuna de Las Condes y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE STARBUCKS COFFEE CHILE S.A.**, en adelante "Los trabajadores", representado por su presidente don Andrés Giordano Salazar, su secretario Antonio Páez Aguilar y su tesorera Paulina Escalona Ross, domiciliados en calle Almirante Lorenzo Gotuzzo 96 oficina 94, comuna de Santiago, se ha convenido el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo.

### 1.- PARTES

El presente contrato colectivo rige respecto de la empresa STARBUCKS COFFEE CHILE S.A. y trabajadores individualizados en el Anexo N° 1, el cual forma parte integrante de este contrato colectivo de trabajo.

### 2.- DEFINICIONES

Para todos los efectos de este contrato colectivo, se entiende por:

- 1. Empresa STARBUCKS COFFEE CHILE S.A., Empresa, Empleador:** Cada vez que en el presente documento se mencione alguno de los términos señalados, se entenderá que hace referencia a la empresa STARBUCKS COFFEE CHILE S.A.
- 2. Partner, Trabajador, Trabajadores, Persona, Personal:** Cada vez que en el presente documento se mencione alguno de los términos señalados, se entenderá que hace referencia a los trabajadores de la empresa STARBUCKS COFFEE CHILE S.A., individualizados en el Anexo N° 1.

### PRIMERO: REAJUSTE DE SUELDO BASE

Con fecha 1° de mayo del año 2015, la empresa aumentará por única vez todos los sueldos base de los trabajadores indicados en el Anexo N°1 en la suma de \$15.000 líquidos.

### SEGUNDO: GRATIFICACIÓN

La Empresa, durante la vigencia del presente Contrato pagará a cada Trabajador una gratificación anual garantizada equivalente al 25% de lo devengado por cada trabajador

H

Ay

9

JK

L

en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales. Esta gratificación no excederá el máximo de 4,75 ingresos mínimos legales mensuales. Esta gratificación se pagará mensualmente en proporción de un doceavo de la gratificación total garantizada, dándose de esta forma cumplimiento al Art. 50º del Código del Trabajo.



### **TERCERO: DESAYUNOS CONVERSEMOS**

La empresa invitará a un dirigente sindical (designado por el propio sindicato) a cada uno de los Desayunos Conversemos que se realicen dentro de los 60 días previos al vencimiento del presente contrato colectivo.

### **CUARTO: PERMISOS SINDICALES**

La Empresa otorgará a los Directores Sindicales los correspondientes permisos establecidos en los Artículos 249 y 250 del Código del Trabajo.

Serán de cargo de la Empresa únicamente el pago de las cotizaciones previsionales, correspondientes al tiempo que abarquen dichos permisos.

### **QUINTO: PERMISO ESPECIAL PARA DIRIGENTES Y DELEGADOS DE TIENDA**

La empresa otorgará un día al año libre y remunerado a los dirigentes y delegados (1 por tienda) para realizar una reunión sindical. Esta reunión deberá ser anunciada por sindicato con 1 mes de anticipación para organizar turnos.

### **SEXTO: APOORTE A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

La empresa, con el objeto de apoyar la labor del Sindicato, entregará en forma mensual la suma de \$700.000. Este pago se hará a mas tardar el día 12 de cada mes y se pagará conjuntamente con las cuotas sindicales.

### **SEPTIMO: MESA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan implementar a contar del mes de junio del año 2015, una mesa de trabajo en las cual abordarán los temas que digan relación con el Sindicato y sus afiliados. De ser necesario las partes solicitarán la intervención de la Dirección del Trabajo.

Esta mesa de trabajo tendrá como objetivo abordar las consultas e inquietudes que tanto el Sindicato como la Administración de la empresa consideren necesario evaluar, para evitar posibles conflictos que digan relación con la organización sindical y sus afiliados.

Las partes declaran que el objetivo planteado para implementar esta mesa de trabajo es la creación y mantención de una relación de trabajo armoniosa y que permita una buena relación entre ellas.

Esta mesa de trabajo es sin perjuicio de las reuniones periódicas que tengan las partes. El Sindicato por su parte se obliga a plantear, en una primera instancia, en estas reuniones todos los hechos que a su juicio pueden ser constitutivos de una práctica antisindical o vulneratorio de derechos fundamentales. En estas reuniones las partes harán sus más amplios esfuerzos para dar una solución directa a estas denuncias e inquietudes.


**OCTAVO:**


Las estipulaciones contenidas en el presente contrato colectivo reemplazarán en lo pertinente, a las contenidas en los contratos individuales de trabajo, en todo lo relativo a condiciones comunes de trabajo y de remuneración.

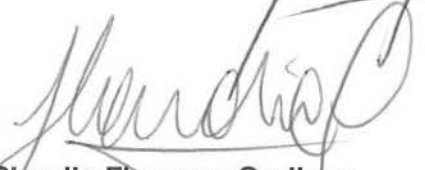



**NOVENO: VIGENCIA**

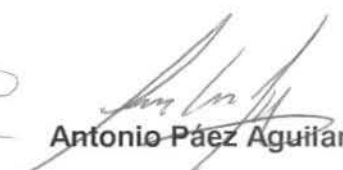
El presente contrato colectivo tendrá una duración de cuatro años a contar del 25 de mayo de 2015 y terminará, por consiguiente, el día 24 de mayo del año 2019.


  
**José Luis Porteira Esteban**

  
**Francesca Faraggi Ramírez**

  
**Claudia Figueroa Orellana**  
**STARBUCKS COFFEE CHILE S.A**

  
**Andrés Giordano Salazar**

  
**Antonio Páez Aguiar**

  
**Paulina Escalona Ross**

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE STARBUCKS COFFEE CHILE S.A.**

Sindicato de Trabajadores  
de Starbucks coffee  
Chile S.A.  
65.041.077-7